

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1875 Á 1876.—MES DE MAYO DE 1876.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL	ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capitulos	por secciones				por capitulos	por secciones
	CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.					CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial	1.250 9.673'14			1.º	Para atenciones de los HOSPITALES	80.000		
2.º	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion	10.000			2.º	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA y COLEGIO DE HUERFANOS Y DESAMPARADOS.	34.000	154.000	
3.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo	592'07			3.º	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD	40.000		
4.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia	1.402'90	25.290'77			CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA.			
5.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	205'62			Unico.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia			
6.º	Material de estas Comisiones	62'50				Idem id. de la misma cárcel			
	CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.					CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.			
1.º	Gastos de quintas	500			Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	2.000	2.000	
2.º	Idem de bagajes	"				SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			354.908'71
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	10.500			CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Córtes, provinciales y de Senadores	"			Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública			
5.º	Idem de calamidades públicas	10.000				CAPITULO II.—CARRETERAS.			
	CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno			
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas					Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vias públicas		8.997'33	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales				2.º	Construccion de carreteras provinciales. Personal facultativo de Carreteras	3.000 5.997'33		
	CAPITULO IV.—CARGAS.					CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia				Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	5.000	30.000	
2.º	Pensiones concedidas legalmente	2.574'86				Idem para caminos vecinales	25.000		
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1870 aprobados	159.525'56	162.103'42			CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"			Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial	35.000	35.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"				SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			73.997'33
	CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.					CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.º	Junta provincial del ramo	703'07			1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA	"			2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores		25.000	25.000
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS	"				TOTAL GENERAL			453.906'04
4.º	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS	"	1.014'52						
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza	311'45							
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES	"							
7.º	Biblioteca provincial	"							
	Museo provincial	"							

En Madrid á 11 de Abril de 1876.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 28 de Abril de 1876.—La Diputacion, conforme.—El Presidente, Romero.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

La Dirección general de Contribuciones é Intervención general de la Administración del Estado han trasladado á esta Administración con fecha 29 de Abril próximo pasado la siguiente Real orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estos Centros generales, con fecha 21 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Dirección general, con motivo de haber hecho presente á la misma el Banco de España los temores que abriga respecto á la realización de la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, por las contribuciones de inmuebles é industrial, con motivo ó á causa de no haberse podido dar á las operaciones del canje de recibos del Empréstito nacional toda la amplitud necesaria para que al vencimiento de dicho plazo estuviese provisto de los títulos definitivos el mayor número de contribuyentes. En su vista, y considerando que estos tienen perfecto derecho á que les sea admitida en el décimo vencido de dicho Empréstito la parte de sus cuotas pagadera en dichos valores, que debían colocar al satisfacer el referido cuarto trimestre; que muchos estarán ya en aptitud de utilizar esta facultad, y que aquellos que carezcan de los enunciados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de sus recibos provisionales, no deben por esta causa ser perjudicados en sus intereses, ni tampoco dejar de contribuir desde luego con la parte de dicho cuarto trimestre que legalmente sea exigible en metálico efectivo; S. M. el Rey, visto lo expuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero, que se admita á los contribuyentes que tengan en su poder los títulos del Empréstito nacional, la parte correspondiente que con relación á sus cuotas del año corriente económico pueden satisfacer con dichos valores en el cuarto trimestre del mismo año económico. Segundo, que igualmente se admitan los expresados valores en cualquiera de los trimestres sucesivos á los contribuyentes que, careciendo de ellos en la actualidad, satisfagan voluntariamente la totalidad en metálico en el presente; y Tercero, que se rebaje en este mismo trimestre la parte proporcional del Empréstito á los contribuyentes que, careciendo de títulos, no satisfagan la totalidad en metálico. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes.»

Para debido cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado estos Centros generales las reglas siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que inmediatamente se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia la presente orden para conocimiento de los contribuyentes.

2.ª A la vez se pondrá de acuerdo con el Delegado del Banco de España, al que pasará uno de los ejemplares adjuntos, para adoptar las disposiciones conducentes á facilitar la recaudación de contribuciones del cuarto trimestre actual.

3.ª A dicho efecto, y debiendo estar requisitados los recibos con la designación de la cantidad admisible en valores del Empréstito, se hará entender á los recaudadores que incurrirán en responsa-

bilidad si omitiesen los requisitos con que deben verificar la cobranza.

4.ª Se admitirá á los contribuyentes el pago de la totalidad de sus recibos en la proporción de metálico y valores que en los mismos se designe.

5.ª También se admitirá á los que voluntariamente lo verifiquen, el pago á metálico del total importe de sus recibos; pero en este caso el recaudador consignará al respaldo de los mismos la nota expresiva de *cobrado á metálico en totalidad*, que autorizará con su firma.

6.ª A los contribuyentes que careciendo de títulos del empréstito paguen sólo la parte exigible á metálico, se les admitirá también por los recaudadores, los cuales cuidarán de anotar en los recibos la cantidad cobrada en efectivo en esta forma: *Recibido en metálico (tantas) pesetas*, autorizándolo con su firma.

7.ª Además tomarán razón por medio de una lista de los contribuyentes que satisfagan á metálico el todo de los recibos ó sólo la parte exigible en efectivo, indicando el número del recibo, la contribución á que corresponde, el nombre del contribuyente, la cantidad recibida y la que quede sin cobrar en su caso.

8.ª Los recaudadores entregarán á los Delegados con los fondos y valores recaudados las listas de que trata la regla anterior, y los Delegados á su vez pasarán éstas á la Administración económica á los efectos que se dirán.

9.ª Las Administraciones económicas, con presencia de dichas listas, procederán desde luego á extender unos recibos talonarios especiales, que serán considerados como complementarios de los del cuarto trimestre de 1875-76, y en los cuales expresarán la cantidad á cobrar en valores del Empréstito, cuidando antes de asegurarse de que esa cantidad es la misma que respectivamente corresponde á los contribuyentes deudores.

10.ª Al mismo tiempo redactarán una relación duplicada por pueblos, contribución é individuos de los contribuyentes, que habiendo pagado á metálico la totalidad del cuarto trimestre tienen derecho á entregar en lo sucesivo los valores del Empréstito que debieron admitirse en aquel, con expresión del importe á que ascienda la cantidad admisible en dichos valores.

11.ª Antes que deba procederse á la recaudación del primer trimestre de 1876-77, las Administraciones pasarán al Delegado respectivo con la conveniente oportunidad los recibos complementarios á cobrar en valores del Empréstito, para que procuren hacerlos efectivos en dicha especie, y un ejemplar de la relación de que trata la regla precedente.

12.ª La Delegación, con vista de este documento, proveerá á los recaudadores de listas en que consten los contribuyentes que por el cuarto trimestre de 1875-76 tienen derecho al pago de cantidades en valores del Empréstito, con expresión de las que sean y con las casillas necesarias para que el recaudador pueda anotar á su vez las cantidades que reciba y las cesiones en su caso por sobrante de valores, conforme al modelo núm. 9 de la instrucción de 27 de Febrero próximo pasado.

13.ª Al recibir los recaudadores dichos valores en parte de pago de la contribución respectiva, exigirán á los interesados la presentación del recibo del cuarto trimestre de 1875-76, en el cual autorizarán con su firma una nota en que conste que fueron admitidos los valores

correspondientes al recaudar la contribución del trimestre en que los reciban.

14.ª Las Delegaciones del Banco, con presencia de las listas de valores admitidos, harán las anotaciones correspondientes en la relación de que trata la regla 10, y extenderán para el siguiente trimestre las nuevas listas que sean necesarias para los recaudadores.

15.ª Las Administraciones económicas á su vez anotarán también en el ejemplar que se reserven, las cantidades recibidas en valores y el trimestre en que fueron admitidas.

16.ª Las mismas Administraciones adoptarán las disposiciones que conceptúen más eficaces para obtener el mejor resultado en la recaudación, cuidando en cuanto esté de su parte de la más exacta aplicación de los valores del Empréstito que entreguen los contribuyentes, y recomendando á los Delegados cuiden también de contribuir al mismo objeto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

En el BOLETIN OFICIAL, núm. 95, del 20 de Abril último, se publicó una circular de esta Administración haciendo diferentes prevenciones para preparar los repartos de la contribución territorial que han de regir en el año económico de 1876 á 77. De suponer es que los Ayuntamientos y Juntas periciales estén en éstos momentos cumpliendo con su misión; pero como quiera que la primera parte de dicho reparto, ó lo que es hasta fijar la riqueza imponible sobre la que ha de girar la contribución, ha de estar terminada para el 14 del actual, fijándose luego al público para oír de agravios, se excita nuevamente el celo de ambas corporaciones para que no suspendan sus trabajos hasta quedarlos en estado de repartir los cupos que oportunamente se publicarán.

Se les advierte que todo retraso en dichos trabajos retardará en su día la presentación de los repartimientos, y entonces la Administración exigirá la responsabilidad que procediere contra los Municipios que hubieren mirado con indiferencia esta excitación.

Al mismo tiempo esta Administración hace presente á los Ayuntamientos que consignan baja en su riqueza á pretexto de reclamación de agravio, que no se admitirá reparto alguno sin que la disminución del imponible venga justificada con el amillaramiento, la cartilla evaluatoria y demás documentos prevenidos por instrucción, y que han de ser la base de los trabajos de esta oficina para la comprobación de dichas reclamaciones, teniendo presente que en ningún caso es procedente la baja del cupo correspondiente á la mayor riqueza reconocida.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—Agustín Genon.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Talamanca.

Hago saber que según providencia del Sr. Juez municipal de la misma, se venden en pública subasta los bienes inmuebles de los deudores por contribución territorial del año económico de 1873 á 74, el día 16 del mes de Mayo, y hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, previo embargo de los mismos.

El primer remate tendrá lugar en el mismo día y hora ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasación que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 27 de orden. Brígida Gonzalez (herederos).—Viña de una fanega en Terrin: S. tierra de la misma, y M. Ignacio Herranz: líquido imponible 7 pesetas capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 33. Cándido Martin.—Casa calle de Uceda; P. dicha calle, y M. Hilario Martin: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 57. Lucio de Purificación.—Tierra de dos fanegas de tercera reguero de los Chortales: S. María Gonzalez (herederos), y M. Basilio Martin: líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 70. Clemente Gonzalez.—Tierra de cinco fanegas de segunda camino del Cubillo; se ignoran los linderos: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 81. Guillermo Candelas.—Tierra de una fanega y seis celemines de segundo arroyo de Zorita: S. tierras de vecinos de El Vellon, y M. y P. dicho arroyo: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 89. José Muñoa (herederos).—Tierra de cuatro fanegas de tercera á otro lado del río: líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 95. Mateo Ruiz.—Tierra de cuatro fanegas y seis celemines de segundo arroyo de Zorita: S. Don José Maldonado, y M. y P. dicho arroyo: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 96. Teresa Lopez.—Tierra de cuatro fanegas de segunda en los Retamales: M. Félix de la Morena: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. Pablo Acevedo.—Tierra de cuatro fanegas en Matabueyes: S. camino de Enmedio, y M. Paulino Martin: líquido imponible 52 pesetas; capitalizada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 114. Juan Alonso de Alonso.—Tierra de una fanega de tercera en los Mojones del Soto: S. casillas del Canal, y N. Anacleto García: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 120. Nicolás Asenjo de la Fuente.—Tierra de dos fanegas de segunda en las Charquillas: S. camino de Torrelaguna: líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 121. José Asenjo García.—Tierra de dos fanegas y seis celemines de tercera en Soto Alto ó Mojones: S. Roque García, y P. tierra de Villa: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 500.

Núm. 126. Pedro Diaz García (mayor).—Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda en Pardiales: S. Simon García, y M. Gabriel Romano: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 136. Bernabé García Romano.—Tierra de tres fanegas de primera en Fuente Santa: S. camino de Torrelaguna, y M. Dionisio Gonzalez: líquido imponible 39 pesetas; capitalizada en 1.300.

Núm. 150. Marcelino García.—Tierra de cuatro fanegas de tercera en Retamales: M. arroyo de Zorita, y P. Faustino García: líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 163. Antero Martin.—Tierra de tres fanegas y seis celemines de ter-

cera en Soto Alto: S. Rafael García, y P. camino de Madrid: líquido imponible 21 pesetas; capitalizada en 700.

Núm. 164. Miguel Martín.—Tierra de tres fanegas de segunda en la Gana: S. Manuel Ortega, y P. y N. Félix y Cándido Díaz: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 171. Gregorio Ramal.—Tierra de tres fanegas de tercera en Soto Alto: S. camino de Torrelaguna, y P. el de Madrid: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 174. Gabriel Romano.—Tierra de dos fanegas de segunda en los Pardiáles: S. Romualdo González y otra de Ciriaco Martín: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 180. Juan Díaz Vela.—Tierra de cuatro fanegas de primera á otro lado del río; se ignoran sus linderos: líquido imponible 52 pesetas; capitalizada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si álguien quisiera interesarse, y á los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, gastos y recargos ántes de verificarse dicho acto, arreglándose las posturas segun dispone el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Talamanca 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Basilio Martín.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

Administracion Central.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La superior de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La Escuela de La Solana, con el sueldo de 1.100.

Las de Fuencaliente y Socuéllamos, con el de 825.

La de Anchuras, con el de 625.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Saélices, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Alcázar del Rey, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Puebla de Almenara, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Huéclamo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La de Marchamalo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Arbeteta, Ciruelas y Montarón, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Cedillo de la Torre y Sacramenia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Cantalejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de la Zarza, y una de las de Consuegra, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Navalcan, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Primer regimiento de infantería de Marina.

Estando vacantes las plazas de sargento maestro de cornetas del primer regimiento de infantería de Marina y los dos de cabos de cornetas de los batallones del mismo, se hace saber á fin de que los que quieran optar á dichas plazas concurren en los dias 29 y 30 del mes de Mayo próximo á la oficina del Sr. Coronel, situada en los pabellones del cuartel de San Carlos de esta ciudad, para ser reconocidos por Facultativos que certifiquen su aptitud física y prestar exámen de su suficiencia ante el músico Director; en la inteligencia que han de acompañar á solicitud dirigida á dicho Sr. Coronel la licencia absoluta del cuerpo donde hayan servido, y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo donde residan, si es que no han sido militares ó hace más de seis meses que fueron licenciados, así como la fe de bautismo legalizada convenientemente, expresando en la instancia el tiempo por que se comprometen á servir sujetos á las Ordenanzas militares.

El haber del sargento es de 47'50 pesetas y el pan, mas un real diario de sobrehaber, y el de los cabos es de 28'53 y el pan, mas el real de sobrehaber.

San Fernando 27 de Abril de 1876.—El Ayudante, Antonio Niño.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Pío del Pozo y Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Doy fe que en la causa seguida en dicho Juzgado que se relacionará, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa y corte de

Madrid, á 13 de Enero de 1876; en la causa seguida de oficio contra Salvador Calabresse y Munuera, natural de Leondigliano (Nápoles), residente en esta capital, casado, vendedor de géneros y de 38 años de edad, no lee ni escribe, de buenos antecedentes y en libertad; y Angel Barbado de Cossimo, de igual naturaleza, vendedor ambulante y de 32 años de edad, que se encuentra prófugo.

Vista por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calventé, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta referida corte:

1.º Resultando que en 18 de Mayo último el procesado Salvador Calabresse trató con Florentina Tello y su prima Josefa Navarro la venta de 17 varas de tela de hilo de algodón al precio de 4 rs. una, y habiendo recibido dicha tela y pagado el precio, despues que se marchó el Calabresse y otro compañero que en el acto de dicha venta se presentó en la casa de aquellas, las mismas se consideraron engañadas, por cuanto habían comprado la mencionada tela en el concepto de que era hilo de cáñamo y se encontraron que lo era de algodón, por lo cual, y creyendo que se la habían cambiado en el acto de la entrega, hicieron la denuncia origen de esta causa:

2.º Resultando que recibida declaración á Faustino Duero y Gota, marido de la Florentina, así como á este y á la Josefa, ninguno de ellos afirma con seguridad que se hiciera el cambio de una tela por otra en el acto de la entrega por dichos procesados, exponiendo el Faustino que él no estuvo presente á dicho acto:

3.º Resultando que el Calabresse en su indagatoria expone que vendió la tela como de hilo de algodón, pero no de cáñamo, pues en tal caso era imposible el darla á peseta la vara, y que el Angel Barbado no ha sido presentado á pesar de las requisitorias ni de los diferentes llamamientos que se le han hecho:

1.º Considerando que no apareciendo como no aparece acreditado en autos que el contrato de venta de tela celebrado entre el Calabresse y la denunciante se hiciera bajo las condiciones de que aquella tuviese que ser de hilo de cáñamo, ni tampoco que la tela ajustada fuese diferente de la entregada, no puede apreciarse en esta causa la circunstancia de delito alguno, por cuya razon procede absolver libremente al procesado Calabresse:

2.º Considerando que respecto al Barbado debe declarársele rebelde y archivar esta causa hasta que se presente ó sea habido, toda vez que no se ha personado á ninguno de los llamamientos que se le han hecho, segun lo que dispone el artículo 19 de la Ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma en el procedimiento criminal;

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente al procesado Salvador Calabresse y Munuera, declarando de oficio la mitad de las costas, fundándose esta absolucion en la falta de prueba del hecho denunciado; y respecto del Angel Barbado de Cossimo, se le declara rebelde y se suspende el curso de esta causa, la que se archive hasta tanto que se presente ó sea habido luégo que este proveido merezca la aprobacion de la Superioridad, á cuyo efecto y el de que se consulte esta mi sentencia, se remitirá original á la misma este proceso por el conducto prevenido con las piezas de que se compone, citándose y emplazándose á las partes para que dentro del término de

10 dias comparezcan ante dicha Superioridad, dándose nota al Secretario de este Juzgado para su inscripcion en el registro correspondiente despues que se afirme el citado proveido.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calventé, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando celebrándola pública hoy 13 de Enero de 1876, de que doy fe.—Pío del Pozo.»

«Providencia.—Juez Sr. Carrasco.—Madrid 25 de Abril de 1876.—Por reportado el anterior exhorto, que se unirá á la causa de su razon, y no siendo conocido el domicilio del procesado Salvador Calabresse é ignorándose su paradero, hágasele la notificacion y emplazamiento acordados en la sentencia en esta causa, en la forma que previene el art. 52 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, remitiéndose al efecto el oportuno testimonio al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y al Director de la *Gaceta de Madrid* para su insercion en los periódicos oficiales.

Lo mandó y rubrica su señoría, de que yo el Escribano doy fe.—Rubricado.—Pío del Pozo.

Lo inserto corresponde literalmente con sus originales que obran en la causa relacionada, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 26 de Abril de 1876.—Pío del Pozo.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Chico de Guzman, vecino que fué de esta capital, para que en el preciso término de 20 dias se presenten á deducirle en forma ante dicho Juzgado; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber para los efectos oportunos que D. Pedro Chico de Guzman, padre del finado, es el único que se ha presentado solicitando se le declare heredero abintestato del expresado D. Ramon Chico de Guzman.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—V.º B.º.—El Escribano, Juan Gomez Marrodan.

74—42

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia por segunda vez el fallecimiento abintestato de la niña Luisa Rábago y Jorrián, ocurrido en esta villa el 27 de Setiembre de 1875 á la edad de cuatro meses, hija legítima de D. Pedro, difunto, y de Doña Justa; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; advirtiéndose que se ha presentado reclamando dichos derechos la madre de la causante.

Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Donato Toledo.

72—38

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á los herederos y sucesores del finado D. Emilio Quintana y Romeral, natural que fué de esta corte, para que dentro del término de nueve días improporables comparezcan ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la demanda que contra los mismos ha interpuesto Doña Micaela Aguilar y Gomez, viuda de D. Joaquin Quintana, por sí y á nombre de los hijos y herederos de este, sobre pago de 32.525 reales.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Juez, Rubio y Cadenas.—El Escribano, Manuel Viejo.

73—36

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Arganda.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 1877, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravio si le hubiere, pues pasado dicho término sin verificarlo no les serán admitidas.

Arganda 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Juan Sanchez Granado.

Ciempozuelos.

El día 6 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá efecto la subasta de la pesca del rio Jarama perteneciente á este Municipio para el año económico de 1876 á 77, estando de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciempozuelos 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pascual de Oro.

El día 6 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, tendrá efecto la subasta de los derechos de la casa matadero durante el año económico de 1876 á 77, encontrándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Ciempozuelos 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pascual de Oro.

Cobeña.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año de 1876-77, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tambien está concluida y expuesta al público por igual período de tiempo la matrícula industrial para el próximo año económico.

Cobeña 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

El Molar.

En dos remates abiertos que tendrán lugar en los días 7 y 14 del mes de Mayo entrante, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, se arriendan los artículos de comer, beber y arder, cereales y sal para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al

año económico de 1876-77, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y que lo estará en el acto de los remates; entendiéndose que si no hubiese postor en el primero, se celebrará el segundo como primero y un tercero que se anunciará oportunamente.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Molar 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Gregorio de la Morena.

Galapagar.

No habiendo tenido efecto la subasta de este día á la venta libre de los derechos de consumos y cereales de este distrito municipal y Navalquejigo, conforme al artículo 254 de la instrucción vigente, se halla abierta la subasta por el término de ocho días por el tipo de su presupuesto y pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y que asciende á la cantidad de 11.203 pesetas 5 céntimos con recargos y premio de cobranza. Se adjudicará el arriendo al mejor postor que se presente sin nueva licitacion.

Galapagar 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Dionisio Zamorano.

Hortaleza.

Se arriendan los derechos de los ramos de consumos de esta villa con venta libre por todo el año próximo de 1876 á 77 y con separacion de especies, y para sus dos remates están señalados los días 7 y 14 del próximo mes de Mayo, dando principio el acto á las once de su mañana en la Casa Consistorial, con el intervalo suficiente para cada ramo, y durante él admitir posturas y cuantas pujas puedan hacerse, bajo el pliego de condiciones que para cada uno se halla formado y el que en el acto del remate se publicará.

Hortaleza 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Marqués de Mendoza.

Hoyo de Manzanares.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, y para extinguir en parte el déficit del presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1876 á 1877, se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de pastos de las tierras baldíos de este término por todo el expresado año económico, con division en lotes y bajo el tipo y condiciones que expresa el oportuno pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta dicha villa, y cuyo acto tendrá lugar en la sala consistorial de la misma el domingo 28 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta y con la calidad de la exclusiva en la venta al por menor los derechos señalados en esta villa á los artículos de consumo de las carnes en general, aceites, aguardiente, vino, jabon y vinagre por todo el año económico de 1876 á 1877, cuyo remate tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el domingo 14 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo los tipos y condiciones que expresa el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria

de Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

Madarcos.

D. Francisco Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Madarcos.

Hago saber que con la competente aprobacion del Excmo. Sr. Administrador económico se ha acordado subastar los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon y vinagre y carnes á la venta al por menor á la exclusiva, para con ello cubrir el cupo de consumos ó parte de ellos para el año económico del 76 al 77, bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de sus dos remates; y para la celebracion de estos están señalados los días 7 y 14 de Mayo próximo, hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial del mismo.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Madarcos 22 de Abril de 1876.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Majadahonda.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en este pueblo para el año económico de 1876 á 77, con objeto de que en el preciso término de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que convengan á los contribuyentes y sean justas, puesto que espirado aquel serán desatendidas las que se produzcan.

Majadahonda 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Manuel Montero.

Manzanares el Real.

Aprobado por el Sr. Administrador económico de la provincia el arriendo con la exclusiva de todas las especies para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente á esta poblacion y próximo año de 1876 á 77, adoptado por la Corporacion que presido y vocales asociados, segun lo dispuesto en el art. 186 de la vigente instrucción, se ha acordado anunciar la subasta de los derechos y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial en los días 7 y 14 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de su mañana.

Manzanares el Real 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Ortega.

Morata de Tajuña.

En el segundo remate celebrado hoy día de la fecha en esta villa de Morata de Tajuña para el arriendo de los derechos de consumo por todo el próximo año económico de 1876 á 1877, se hizo postura cubriendo las dos terceras partes del importe total del presupuesto, cuyo remate quedó en la cantidad de 95.000 rs. El Ayuntamiento, conforme á lo que dispone el art. 194 de la instrucción, ha señalado para la tercera subasta el domingo próximo 7 de Mayo, en la cual la primera mejora admisible es la del 5 por 100, y sobre ella pujas á la llana, teniendo lugar en las Casas Consistoriales y sala capitular, á la hora de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando mejorantes.

Morata de Tajuña 30 de Abril de 1876.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Oteruelo del Valle.

Habiendo sido aprobado por la Administracion económica el acuerdo del Ayuntamiento y triple número de vecinos contribuyentes para arrendar á la exclusiva los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes frescas para el año de 1876 á 1877, esta corporacion ha acordado tengan efecto los dos remates los días 30 de Abril y 7 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Frutos García.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico de 1876 á 1877, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días con el fin de oír las reclamaciones que contra él se presenten, pasados los cuales no se oirá ninguna.

Oteruelo del Valle 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Frutos García.

Pozuelo de Alarcon.

Terminado el apéndice de riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo de 1876-77, se halla expuesto y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan deducir de agravio dentro del término de ocho días.

Pozuelo de Alarcon 1.º de Mayo de 1876.—Vicente Martin Lopez.

Rascafría.

El Ayuntamiento de esta villa, competentemente autorizado, ha acordado arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumo de las especies de comer, beber y arder para el año económico próximo de 1876 á 77, para cuyos remates se han designado los días 7 y 14 del próximo Mayo, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Rascafría 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Nemesio Marco.

Valdilecha.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería, base de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1876 á 77, para que durante los mismos puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos y reclamar si se encontraren agraviados; teniendo por bien entendido que transcurridos no se admitirá ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Arganda, Tielmes, Carabaña, Orusco, Pozuelo del Rey, Campo-Real, Pezuela de las Torres, Alcalá, Torrejón de Ardoz y Madrid darán la publicidad necesaria á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados en él.

Valdilecha 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Cano.